



**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y BIENESTAR SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Especial del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 80, de 6 de noviembre de 1991, constituye el marco jurídico, técnico y financiero, sobre el cual se sustenta la planificación y la ejecución de acciones geriátrico-gerontológicas a favor de las personas de la Tercera Edad del país;

Que, el Ministerio de Bienestar Social, viene planificando y ejecutando programas y proyectos en beneficio del anciano como parte de sus políticas sociales, por lo que se hace necesario contar con un inmueble para la construcción y funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas (INIGER);

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es propietario del inmueble denominado "Yamburara", ubicado en la parroquia Vilcabamba, cantón y provincia de Loja;

Que, la Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Memorando No. 1496 DAF/CON, de 6 de noviembre del 2000, informa sobre el avalúo del inmueble antes citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el art. 48 del Reglamento General de Bienes del Sector Público,

ACUERDAN:

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería realiza el traspaso a perpetuidad de un lote de terreno de 2.2 has, de su propiedad, ubicado en la parroquia Yamburara, cantón y provincia de Loja, de acuerdo al informe constante en Oficio No. 019, de 28 de septiembre del 2000 y planimetría levantada para el efecto, y que forman parte del presente Acuerdo, a favor del Ministerio de Bienestar Social, para que en el mismo se construya el Instituto Nacional de Investigaciones Gerontológicas.

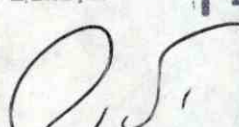
Art. 2.- El Ministerio de Bienestar Social acepta el traspaso del inmueble descrito en el artículo que antecede, para el objeto en el consignado.


Art. 3.- El Valor del bien objeto del presente traspaso será el que constará en los registros contables del Ministerio de Agricultura y Ganadería e ingresarán con el mismo valor a los registros del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 4.- La entrega recepción del inmueble materia del traspaso se efectuará de conformidad con lo previsto en el art. 47 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

COMUNIQUESE.-

DADO en Quito, a 14 NOV 2000


Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA


Abg. Raúl Patiño Aroca
MINISTRO DE BIENESTAR
SOCIAL